



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084-2022-CU

Lambayeque, 10 de febrero del 2022

VISTO:

El Oficio N° 892-V-2021-D-FE, emitido por la Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicitando ratificación de la Resolución N° 099-V-2021-CF-FE (Expediente N° 3257-2021-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, los artículos 60° y 62.2° de la Ley Universitaria N° 30220, y, los artículos 22° y 24.2° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente ley y del Estatuto; y tiene entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad, y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, los artículos 68°, 70.2° y 70.3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y los artículos 32°, 34.2° y 34.3° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la presente ley; dirige administrativamente la Facultad y académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.

Que, con Oficio N° 892-V-2021-D-FE, la Decana de la Facultad de Enfermería, hace llegar, para ratificación, la Resolución N° 099-V-2021-CF-FE, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería – Versión 2.0, con sus modificatorias, el cual consta de seis capítulos y ciento doce artículos.

Que, los miembros de Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 004-2022-CU, de fecha 10 de febrero de 2022, acordaron ratificar la Resolución N° 099-V-2021-CF-FE, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería – Versión 2.0, con sus modificatorias, el cual consta de seis capítulos y ciento doce artículos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la Resolución N° 099-V-2021-CF-FE, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería – Versión 2.0, con sus modificatorias, el cual consta de seis capítulos y ciento doce artículos.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 084-2022-CU

Lambayeque, 10 de febrero del 2022

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Oficina de Gestión de la Calidad, Dirección de Servicios Académicos, Facultad de Enfermería, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

stn



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAJH-P

DECANATO

RESOLUCIÓN N° 099-V-2021-CF-FE

Lambayeque, 11 de octubre del 2021.

VISTO:

El oficio N° 526-V-2021-UPG-FE, solicitando aprobación de las modificaciones al Reglamento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería, aprobado con Resolución N° 075-2019-CF-FE (Expediente N° 1596-V-2021-D-FE).

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 075-2019-CF-FE de fecha 21 de mayo del 2019, se aprueba el Reglamento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería;

Que, la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería-UNPRG, tiene la finalidad de promover, organizar, ejecutar, coordinar, administrar y evaluar el proceso de formación continua a través de Segundas Especialidades, Diplomados, Maestrías, Doctorados y otros cursos de corta duración de nivel de graduados y titulados en las áreas de Enfermería y afines;

Que, en cumplimiento a la Ley Universitaria 30220, Estatuto, Reglamento General, Reglamento del Vicerrectorado de Investigación, Reglamento de la Escuela de Posgrado – UNPRG y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENATI), la Directora de la Unidad de Posgrado mediante Oficio N° 526-V-2021-UPG-FE, hace llegar las modificaciones al Reglamento de la Unidad de Posgrado aprobado con Resolución N° 075-2019-CF-FE, realizadas en la sesión extraordinaria de Comité Directivo del 24 de setiembre; para su aprobación en Consejo de Facultad;

Que, en sesión ordinaria virtual de Consejo de Facultad de fecha 01 de octubre del 2021, fue visto y aprobado por unanimidad, las modificaciones del Reglamento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería - versión 2.0, que consta de VI capítulos y ciento doce artículos;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere al Decano el artículo 70° de la Ley Universitaria N° 30220, el Artículo 34° del Estatuto de nuestra Universidad Y, **ESTANDO A LO ACORDADO EN CONSEJO DE FACULTAD;**

SE RESUELVE:

1° APROBAR el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA - versión 2.0.** con sus modificatorias, el cual forma parte de la presente resolución y, consta de seis capítulos y ciento doce artículos.

2° Elevar la presente resolución al Rectorado para su ratificación por el Consejo Universitario.

3° Dar a conocer la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Oficina Gestión de la Calidad, Dirección de Servicios Académicos, Oficina de Grados y Títulos, Dirección de Escuela, Decanato, Unidad de Posgrado, Unidad de Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


Dra. MARIN MARGARITA FANNING BALAREZO
Decana


KARLA LORENA AGUILAR SAMAMÉ
Secretaria de Consejo de Facultad



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE POSGRADO – FACULTAD DE ENFERMERÍA

Aprobado con Resolución N° 099-V-2021-CF-FE

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD

- ARTICULO 1.** La Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería de la “Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” tiene la finalidad de promover, organizar, ejecutar, coordinar, administrar y evaluar el proceso de formación continua a través de Segundas Especialidades, Diplomados, Maestrías y Doctorados y otros cursos de corta duración de nivel de graduados y titulados en las áreas de Enfermería y afines a la salud.
- ARTÍCULO 2.** Base Legal: Ley Universitaria N° 30220, Estatuto, Reglamento General, Reglamento del Vice Rectorado de Investigación, Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENATI).

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y GOBIERNO

- ARTICULO 3.** La Unidad de Posgrado está integrada por la directora de la Unidad de Posgrado, quien la preside y el Comité Directivo.
- ARTÍCULO 4.** El Comité Directivo está integrado por la directora de la Unidad de Posgrado, el Decano y las Coordinadoras de Segunda especialidad, diplomados, maestrías y doctorados, que se desarrollen.
- ARTÍCULO 5.** La directora será designada por el decano, ratificada por Consejo de Facultad. Para ser elegida directora de la Unidad de Posgrado se requiere ser enfermero de profesión, miembro ordinario de la plana docente de la Facultad, ser profesor principal o asociado con no menos de 3 años de antigüedad en la categoría, con grado académico de Doctor.
- ARTÍCULO 6.** La Coordinadoras de Área de las especialidades, diplomados, maestrías y doctorados son propuestas por la directora, ratificadas por Consejo de Facultad.
- ARTÍCULO 7.** En ausencia de la directora de la Unidad de Posgrado, asumirá sus funciones el Coordinador de mayor grado académico, cuando existan más de dos asumirá el de mayor precedencia de haber obtenido el grado académico mencionado.
- ARTÍCULO 8.** Las Coordinadoras de área de las Segundas especialidades y diplomados de la Unidad de Posgrado serán docentes de la Facultad de Enfermería con el grado académico de Doctor o Magister o docente con título de Segunda especialidad y desempeñarán la coordinación mientras dure el curso de segunda especialidad, pudiendo ser renovado por una sola vez en forma consecutiva.
- ARTÍCULO 9.** Los Coordinadores de maestrías y doctorados, serán docentes de la Facultad de Enfermería con el grado académico de Magister o doctor para el caso de maestrías, y Doctor en caso doctorados y desempeñarán la coordinación mientras duren los estudios, pudiendo ser renovado por una sola vez en forma consecutiva.
- ARTÍCULO 10.** El Comité Directivo de la Unidad de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

- a. Planificar estudios de post grado como maestrías, doctorados post doctorados, así como de Segunda Especialidad, Diplomados y otros cursos de corta duración teniendo en cuenta las demandas sociales.
- b. Elaborar el Plan de Gestión, el Plan Operativo y el Presupuesto Anual de la Unidad de Posgrado.
- c. Organizar, ejecutar, supervisar y evaluar el currículo de cada uno de los programas de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Enfermería.
- d. Planificar, ejecutar y evaluar el proceso de ubicación a las segundas especialidades de la Facultad de Enfermería en coordinación con la Oficina Central de Admisión de la Universidad.
- e. Cumplir con las reuniones convocadas por la directora de la Unidad de Posgrado o a solicitud del Decano de la Facultad, cada vez que sea necesario.
- f. Aprobar el Informe Memoria de la Unidad de Post Grado

ARTÍCULO 11. La directora de la Unidad de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Unidad de Posgrado ante las diversas instancias académicas y otras Instituciones en asuntos relacionados con la gestión.
- b. Coordinar con la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", el desarrollo de sus actividades.
- c. Implementar y desarrollar programas académicos de Posgrado.
- d. Coordinar en lo pertinente con los directores de los departamentos académicos, la designación de los docentes de las asignaturas de maestrías o doctorados que se implementen
- e. Diseñar, aprobar y administrar los currículos de maestría, doctorado, post doctorado, así como los programas propedéuticos que integren las líneas de investigación y educación continua en el nivel de post grado
- f. Coordinar con la dirección de la escuela profesional de la facultad la articulación de las actividades de pregrado y post grado
- g. Designar a propuesta del estudiante del post grado el o los asesores de tesis correspondientes.
- h. Designar con los coordinadores de maestría y doctorado los jurados de tesis de los proyectos presentados
- i. Presentar al Decano de la Facultad de Enfermería los acuerdos del Comité Directivo.
- j. Gerenciar la Unidad de Postgrado tomando en cuenta las metas estratégicas institucionales.
- k. Elevar el plan de gestión, el plan operativo y el Presupuesto de la Unidad de Posgrado elaborado por el Comité Directivo al Consejo de Facultad.
- l. Elevar los planes de estudio, al decanato para su aprobación en Consejo de Facultad.
- m. Gestionar estudios de mercado para la apertura de nuevos programas de maestrías doctorados Segundas Especialidades, Diplomados y otros cursos de corta duración.
- n. Gestionar los campos clínicos para la realización de las prácticas de las Segundas Especialidades con la Decana y Coordinadora de área.
- o. Coordinar la Implementación de recursos humanos, físicos, materiales y equipo; con la Oficina de Administración de la Facultad.
- p. Organizar y supervisar la actualización de la matrícula, archivo, actas y la expedición de certificados de los estudiantes de la Unidad de Posgrado.
- q. Proponer al Consejo de Facultad el establecimiento de convenios con instituciones para la realización de prácticas de segunda especialidad.
- r. Ejecutar el Presupuesto aprobado por el Consejo de Facultad.
- s. Informar trimestralmente al consejo de Facultad sobre el desarrollo académico administrativo de la Unidad de Posgrado.
- t. Establecer las relaciones académicas y culturales, entre la Unidad de Posgrado y organizaciones afines.
- u. Proponer al comité directivo para su aprobación, las comisiones necesarias para el logro de los fines de la Unidad de Posgrado.
- v. Proponer al Comité Directivo modificaciones del Reglamento de la Unidad de Posgrado, aprobadas éstas, elevarlas al Consejo de Facultad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

- w. Realizar la distribución de la carga académica de las segundas especialidades, en coordinación con los coordinadores de área teniendo en cuenta los grados y la experiencia en el área, investigaciones y publicaciones realizadas por las docentes
- x. Coordina el proceso de admisión de las especialidades ofertadas.

- y. Evaluar e informar al Consejo de Facultad el Proceso Académico y Administrativo de los programas desarrollados en la unidad de Post Grado.

- z. Presentar, el Informe Memoria al Decano, para su aprobación en consejo de facultad
- aa. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Unidad de Post Grado y los acuerdos del Comité Directivo.
- bb. Otras que le asigne el Decano y/o el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 12. Los Coordinadores del área de la Segunda Especialidad tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar el presupuesto de la Segunda Especialidad a su cargo, en coordinación con la oficina de administración de la Unidad de Post Grado.
- b) Participar en el proceso de admisión de la especialidad que ha sido asignada.
- c) Revisar y aprobar los expedientes de los postulantes según criterios establecidos.
- d) Informar a la directora de la Unidad de Post Grado, los postulantes aptos para continuar con el proceso de admisión.
- e) Participar en la elaboración y proceso del examen de ubicación.
- f) Solicitar el material necesario para el desarrollo académico de la especialidad a su cargo.
- g) Hacer cumplir el plan de estudios de la especialidad y participar en la evaluación curricular cuando se requiera.
- h) Al iniciar el Semestre, presentar la Programación Académica: Cursos con sus respectivos docentes nombrados y contratados, especificando el cronograma requerido
- i) Solicitar los campos clínicos y comunitarios, presentando los cuadros de rotaciones respectivos a la directora de la Unidad de Posgrado.
- j) Supervisar y coordinar la marcha académica administrativa del área de su especialidad.
- k) Participar en la elaboración de los sílabos aportando sugerencias para el enriquecimiento de este.
- l) Supervisar y coordinar el cumplimiento en la entrega de los syllabus y material requerido de las asignaturas, módulos y seminarios en su área.
- m) Recepcionar e informar a la directora de la Unidad de Posgrado reclamos, pedidos y aspectos académicos administrativos de la marcha de la Segunda Especialidad que sean pertinentes.
- n) Resolver en primera instancia los pedidos, gestiones y reclamos de los alumnos del área.
- o) Presentar a la director de la Unidad de Posgrado y a las oficinas pertinentes de la Facultad de Enfermería los requerimientos de material, equipo, ambientes y apoyo a los profesores.
- p) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones académicas-administrativas de los profesores del área.
- q) Monitorear la inscripción, ejecución y elaboración del informe de investigación, en los módulos correspondientes, para garantizar la titulación en los plazos establecidos.
- r) Asesorar a los estudiantes de la Segunda Especialidad en los aspectos académicos-administrativos de su competencia.
- s) Organizar, coordinar y supervisar la realización de seminarios y cursos de corta duración en el área de su competencia, dirigidos a los post graduados.
- t) Proponer al director de la Unidad de Posgrado, las medidas pertinentes para optimizar la marcha académica-administrativa de su área.
- u) Solicitar a los profesores el informe parcial y final del desarrollo de la actividad académica.
- v) Aplicar la evaluación del desarrollo de la actividad académica a los estudiantes y docentes.
- w) Informar a la directora de la Unidad de Posgrado sobre los estudiantes con irregularidades de pagos o inasistencia al desarrollo de las clases.
- x) Monitorear el cumplimiento de las normas establecidas para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

- y) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones financieras de los estudiantes con la especialidad.
- z) Monitorear el desarrollo de las actividades teórico-prácticas de la especialidad de su coordinación
- aa) Otras que le asigne el director de la Unidad de Posgrado.

ARTÍCULO 13. La Administradora de las Segundas Especialidades tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el presupuesto de las Segundas Especialidades, en coordinación con las coordinadoras.
- b) Velar por la disponibilidad del equipamiento de aulas según la solicitud de los docentes.
- c) Controlar y supervisar el presupuesto de las especialidades ofrecidas.
- d) Gestionar y Controlar el pago de los docentes en las fechas programadas, informadas por la Unidad de Posgrado.
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los estudiantes del área.
- f) Emitir constancias de no adeudo de los estudiantes y egresados de las segundas especialidades.
- g) Dotar de material de uso académico, administrativo, útiles de escritorio y de laboratorio para el desarrollo de clases, talleres.
- h) Asignar y controlar el cumplimiento de las actividades del personal administrativo.
- i) Elabora el balance semestral y anual de ingresos y egresos de las segundas especialidades, de acuerdo con lo programado.
- j) Informa mensualmente a la Decana y a la directora de la Unidad de Post Grado sobre el estado financiero de las Segundas Especialidades.

ARTÍCULO 14. La Contadora de las Segundas Especialidades tiene las siguientes funciones:

- a) Participa en la elaboración del presupuesto de las segundas especialidades
- b) Realiza la programación de pagos de docentes nombrados, contratados, coordinadoras y personal administrativo
- c) Realiza los pedidos de servicio a través del SIGA.
- d) Elabora las planillas de pagos o documentación, según corresponda, para el personal docente contratado, que emiten recibos por honorarios
- e) Elabora las planillas de pagos de asignación económica del personal docente y administrativo nombrado
- f) Monitorea el cumplimiento oportuno de los pagos al personal que participa en el proceso formativo de las segundas especialidades.
- g) Adoptar estrategias para que el estudiante cumpla con los pagos respectivos de manera oportuna
- h) Otras asignadas por la directora de la Unidad de Post Grado

CAPITULO III

DE LA POSTULACIÓN, UBICACIÓN Y MATRICULA

ARTÍCULO 15. El examen de Ubicación se realizará en cumplimiento del cronograma aprobado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 16. La ubicación y admisión de los postulantes a las segundas especialidades, es conducida por el Comité Directivo de la Unidad de Posgrado en coordinación con la Oficina Central de Admisión de la UNPRG.

ARTÍCULO 17. Los postulantes a los estudios de Segunda Especialidad presentarán la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Rector, según formulario especial.
- b) Solicitud dirigida a la Decana de la Facultad de Enfermería.
- c) Declaración jurada de compromiso de pago.
- d) Copia del Título Profesional autenticada por el secretario general de la Universidad de origen. Para los egresados de la Facultad de Enfermería de la UNPRG, presentar copia simple del título.
- e) Certificado original de estudios del Pregrado.
- f) Copia simple de Partida de nacimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

- g) Copia fotostática simple del DNI al 200%
- h) Certificado Médico de Salud Física y Mental
- i) Currículo Vitae no documentado de los últimos 5 años.
- j) 06 fotografías recientes tamaño carné, a color.
- k) Comprobante de pagos emitidos por el área de Recaudación de la Facultad.
- l) Compromiso de iniciar y culminar los estudios salvo causa justificada.

ARTÍCULO 18. El concurso de ubicación consistirá en:

- a) Evaluación del currículo vitae 40%
- b) Prueba de conocimientos 60%

ARTÍCULO 19. Los ingresantes serán ubicados en estricto orden de mérito con la finalidad de otorgar los beneficios correspondientes de acuerdo con convenios

ARTÍCULO 20. Los estudiantes que habiendo ingresado por Examen de Ubicación y por razones justificadas no pueden continuar con el desarrollo de la Especialidad deberán solicitar la reserva de matrícula, previo pago de la tasa establecida en la Oficina de Administración.

ARTÍCULO 21. En caso de Maestrías y Doctorados el proceso de postulación, ubicación y matriculas, será regulado por el Reglamento de la Escuela de Post Grado

CAPÍTULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 22. Son estudiantes regulares, los matriculados en la especialidad, que han cumplido con sus obligaciones académicas-administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 23. Son estudiantes libres aquellos profesionales que sin haber postulado pueden matricularse en los diferentes cursos o módulos de su interés cuyos estudios no son convalidables y se hacen acreedores a un certificado de asistencia y aprobación.

ARTÍCULO 24. Los estudiantes de la Segunda Especialidad tienen derecho a:

- a) Obtener por única vez, gratuitamente la constancia de ingreso y egreso a la especialidad.
- b) Obtener certificados de estudios o constancias previa solicitud y cancelación.
- c) Obtener en forma oportuna la presentación de los sílabos de los módulos o asignaturas.
- d) Emitir su opinión, respecto del desempeño docente.
- e) Usar la Biblioteca Especializada, Laboratorio de Informática y de Enfermería.

ARTÍCULO 25. Los estudiantes de la Segunda Especialidad tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de trabajo programadas en el sílabo.
- b) Cumplir puntualmente con los pagos correspondientes de acuerdo con el cronograma establecido.
- c) Cumplir con el desarrollo de los trabajos y responsabilidades asignadas por los docentes.
- d) Presentarse a la teoría y práctica portando sus útiles y uniformes completos de acuerdo con los requerimientos de la especialidad.

ARTÍCULO 26. Los estudiantes ingresantes que obtengan el primer lugar en el Examen de Ubicación dentro del grupo de enfermeras (os) que laboren en cada una de las instituciones con las cuales la Facultad tiene convenio, serán acreedores a una Beca de Estudios (descuento del 40% en las mensualidades de enseñanza). En caso de empate el porcentaje de descuento será del 20% a cada participante, si se trata de la misma especialidad.

ARTÍCULO 27. Las estudiantes que acrediten tener experiencia laboral hospitalaria o comunitaria mayor de 02 años consecutivos en la especialidad que cursan, podrán solicitar la convalidación de la práctica previa presentación de la constancia expedida por la institución que lo acredite.
La convalidación de módulo o asignatura se hará según lo establecido en el Reglamento Académico de la U.N.P.R.G.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES

- ARTÍCULO 28.** Para ser docente de los Estudios de la Segunda Especialidad se requiere poseer grado académico de doctor o magíster.
- ARTÍCULO 29.** Para ser jefes de práctica en las segundas especialidades se requiere poseer el título de especialista en el área; en la modalidad escolarizada.
- ARTÍCULO 30.** Son deberes de los docentes:
- Presentar su currículum vitae, de acuerdo con los requerimientos de la Unidad de postgrado
 - Asesorar los trabajos presentados por el estudiante mientras dure el desarrollo de la asignatura.
 - Ofrecer los módulos o asignaturas a su cargo con la competencia y responsabilidad inherente a su función.
 - Elaborar y presentar el material de estudio de la asignatura o módulo con 02 semanas de anticipación.
 - Apoyar en la elaboración de las rotaciones de las prácticas clínicas de la segunda especialidad a la que pertenece.
 - Concurrir con puntualidad a las clases y seminarios que están a su cargo, caso contrario será sometido al descuento de ley.
 - Presentar los programas de los módulos o asignaturas en las fechas señaladas por la Unidad de Posgrado.
 - Cumplir, durante el desarrollo del semestre académico con las horas y contenidos programados en el plan de estudios.
 - Presentar los recibos por honorarios profesionales según corresponda en las fechas indicadas, caso contrario no tendrá derecho a reclamo ante la falta de cumplimiento de pago.
 - Evaluar el rendimiento de los estudiantes y entregar las notas en los plazos establecidos.
 - Presentar al coordinador las hojas de asistencia, registro de notas, un informe de culminación de los contenidos y actas al finalizar la asignatura.
 - Cumplir con el Reglamento de la Unidad de Posgrado.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ACADÉMICO

- ARTÍCULO 31.** El régimen de estudios de la Segunda Especialidad se desarrolla en dos semestres académicos, correspondientes a no menos de 2 semestres.
- ARTÍCULO 32.** Se entiende por crédito académico a la medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.
Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.
- ARTÍCULO 33.** La duración lectiva de la hora de clases teórica-práctica es de 50 minutos. Para efectos de control de asistencia se considerará una tolerancia de 10 minutos.
- ARTÍCULO 34.** El régimen de estudios de la Segunda Especialidad se desarrolla bajo el sistema de asignaturas, módulos, seminarios y talleres.
- ARTÍCULO 35.** Se llaman módulos a las sesiones de aprendizaje sobre ejes temáticos que se realizan utilizando diversas estrategias metodológicas.
- ARTÍCULO 36.** Los seminarios o talleres constituyen eventos académicos en los que se expondrá temas específicos relacionados con la Segunda Especialidad y sobre aspectos técnicos de interés general, permanente o coyuntural.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

ARTÍCULO 37. Asignatura es la denominación específica que se le da a una materia de acuerdo a la naturaleza de sus tópicos y de lo que trata.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 38. El sistema de evaluación tiene un carácter permanente y se aplica durante todo el proceso de aprendizaje de cada asignatura, que se desarrolle en la respectiva especialidad.

ARTÍCULO 39. El estudiante que desaprueba una asignatura o módulo de su Plan de Estudios puede matricularse en la asignatura o módulo siguiente, siempre y cuando aquel no sea prerrequisito.

ARTÍCULO 40. Para aprobar la asignatura o módulo deben cumplir con los requisitos de aprobación que en él se establecen. La nota mínima aprobatoria en coherencia con el artículo 40° de la Escuela de Posgrado es de 14 (catorce).

ARTÍCULO 41. La asistencia a las sesiones de aprendizaje teórico es obligatoria, por razones debidamente justificadas se permitirá el 10% de inasistencia.

ARTÍCULO 42. La asistencia a la práctica es obligatoria, en caso de inasistencia está deberá ser recuperada siempre y cuando la ausencia esté debidamente justificada y en un plazo no mayor de 10 días dentro del tiempo planificado, previa autorización de la coordinadora de la especialidad.

ARTÍCULO 43. El estudiante que no se matricule, se retire o desapruebe una asignatura o módulo debe regularizar su situación matriculándose nuevamente cuando se ofrezca en cualquiera de las promociones de la especialidad similar en la que se dicte la asignatura. De no desarrollarse ésta y siendo la única asignatura que le falta para culminar su plan de estudios, podrá llevarlo en la modalidad de curso dirigido, previo pago de la tasa asignada por la Oficina de Administración, en forma proporcional.

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 44. Para obtener del título de segunda especialidad se requiere:

- a) Licenciatura u otro título profesional equivalente
- b) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de 2 semestres académicos, con un contenido mínimo de 40 créditos.
- c) Haber aprobado una tesis o un trabajo académico

DE LA TESIS

ARTÍCULO 45. La tesis es un trabajo de investigación que estará relacionado con el área de la segunda especialidad que cursa en concordancia con el esquema del Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

ARTÍCULO 46. Los estudiantes están habilitados para presentar el Proyecto de Tesis a partir del tercer mes de iniciados los estudios de la segunda especialidad; el mismo que será ejecutado inmediatamente después de haberse emitido la resolución de aprobación del proyecto, para ser sustentado al finalizar los estudios de la segunda especialidad; para ello presentará el informe de tesis según cronograma considerado en el proyecto.

ARTÍCULO 47. Los estudiantes que no hayan concluido su trabajo de investigación, en el tiempo programado podrán solicitar prórroga en una sola oportunidad, acompañado del cronograma actualizado y tendrá un tiempo máximo de dos años. Transcurrido el nuevo plazo otorgado el trabajo será anulado.

ARTÍCULO 48. En caso de que uno de los autores del Proyecto de Tesis desistiera continuar con la investigación deberá comunicar su retiro al director de la Unidad de Posgrado y a la Dirección de la Unidad de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

ARTÍCULO 51. El número máximo de alumnos a participar en un proyecto de investigación es de dos (02) dependiendo de la naturaleza y extensión del trabajo. Los estudiantes deberán contar con un asesor. Es de exclusiva responsabilidad del estudiante elegir a su asesor.

ARTÍCULO 49. Podrán ser asesores de tesis los docentes de la Facultad de Enfermería de la UNPRG que poseen Grado Académico de Doctor, Magíster o Título de Especialista obtenido por estudios escolarizados, o un profesional externo a la universidad, estos pueden ser asesores metodológicos o asesores científicos.

ARTÍCULO 50. El asesor de la Tesis tendrá la obligación de asesorar al estudiante (s) desde la formulación del proyecto hasta la sustentación de este. Si la docente fue de las asignaturas de investigación.

ARTÍCULO 51. En el caso de que el asesor tuviera algún impedimento para continuar asesorando el trabajo de tesis, el tesista presentará una solicitud dirigida al director de la Unidad de Investigación proponiendo a un nuevo asesor, acompañando documentos firmados de aceptación del exasesor, así como del asesor actual.

DEL TRÁMITE DEL PROYECTO

ARTÍCULO 52. El o los **tesistas** presentará el proyecto de tesis en mesa de partes de la Unidad de investigación de la Facultad en una carpeta adquirida en la Oficina de Recaudación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al director de la Unidad de investigación, solicitando designación del jurado
- b) Constancia del asesor aceptando la asesoría del proyecto de tesis.
- c) Constancia de la Oficina de Administración de estar al día en sus cuotas mensuales.
- d) Cuatro copias del proyecto de tesis, firmados por el asesor, en papel bond tamaño A4, a doble espacio y por ambas caras.
- e) Un CD conteniendo el Proyecto de investigación

ARTÍCULO 53. El proyecto será puesto a consideración del comité científico de la unidad de investigación para que designe a los miembros del jurado.

ARTÍCULO 54. Serán miembros de jurado los docentes nombrados de la Facultad de Enfermería que realicen la labor de asesor de Tesis de los estudiantes de la Unidad de Postgrado y que se comprometan a continuar su trabajo como miembro de jurado inclusive durante su período vacacional.

ARTÍCULO 55. El jurado estará conformado por un presidente, secretario y vocal, con grado académico de Doctor o Magíster. La Presidencia del Jurado recae en el docente de mayor precedencia, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 56. El Decanato expedirá la resolución de designación del jurado, a propuesta de la Unidad de Investigación. El miembro del jurado que tuviera incompatibilidad o no quisiera formar parte de este, deberá presentar un documento hasta el quinto día hábil de la entrega de la resolución, explicando las razones por la que no formaría parte. Siguiendo el mismo procedimiento el Decanato de la facultad designa al otro miembro de jurado.

ARTÍCULO 57. El Jurado hará llegar las observaciones del proyecto al asesor y a la Unidad de Investigación dentro de los 15 días hábiles de haberlo recibido, de no hacerlo en el plazo señalado significará que no tiene observaciones, procediendo la directora de la Unidad de Investigación a tramitar de oficio ante el Decanato la resolución de ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 58. El tesista podrá solicitar cambio de jurado y solo por única vez en los siguientes casos

- a) Por cese o retiro de la UNPRG de uno de los miembros de jurado.
- b) Por licencia mayor de 30 días por estudios de post grado o de perfeccionamiento de los miembros de jurados.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

c) Por incompatibilidad de tipo político o moral

Todos estos casos serán evaluados y sancionados en la unidad de investigación de la facultad previa presentación de la solicitud y la justificación por parte del tesista.

ARTÍCULO 59. El tesista una vez que ha sido notificado con las observaciones, tanto del proyecto como del informe, deberá levantarlas en un máximo de 15 días calendarios, teniendo en cuenta su cronograma.

ARTÍCULO 60. No pueden ser miembros del jurado evaluador de la tesis los asesores del trabajo, ni los parientes del tesista hasta el tercer grado de la línea colateral.

ARTÍCULO 61. Los miembros de Jurado que incumplan con presentar las observaciones de la revisión del Proyecto o Informe respectivo de la Investigación en el plazo señalado en el artículo 57°, dos veces consecutivas, no serán considerados para conformar el Jurado en otro Proyecto de tesis durante el transcurso de 01 año.

ARTÍCULO 62. En el caso de que el proyecto sea desaprobado por el jurado por los dos tercios o por unanimidad, el tesista deberá presentar un nuevo proyecto

DE LA EJECUCIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 63. El Proyecto de tesis será ejecutado a partir de la fecha de emitida la resolución de aprobación del Proyecto. La duración dependerá del tipo de estudio a realizar el cual debe enmarcarse en el cronograma.

ARTÍCULO 64. En caso de prórroga, será solicitada a la directora de la Unidad investigación un mes antes del vencimiento del período inicial, acompañado del informe justificado por el profesor asesor. El director evaluará la solicitud y realizará el trámite ante el Decanato para la emisión de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 65. El Proyecto de tesis caducará si la tesis no hubiera sido ejecutada en el período programado o cuando se haya vencido la fecha límite de la prórroga. En caso de caducar, el tesista deberá presentar un nuevo proyecto, ciñéndose a las normas del presente reglamento.

DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 66. Concluida la ejecución de la tesis, con el visto bueno del asesor, el (los) tesista(s) presentan a la Unidad de Investigación tres (03) ejemplares de su informe de tesis anillados, para ser entregado a cada uno de los miembros de jurado para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 67. Es responsabilidad de los jurados que el informe de tesis esté de acuerdo con los criterios establecidos por la Unidad de Investigación, antes de su aprobación para la sustentación. Aprobado el trabajo de tesis, el presidente del jurado en coordinación con los demás miembros del jurado y el asesor fijará fecha y hora de sustentación, la que será comunicada al director de la Unidad de Investigación por lo menos con cinco días de anticipación a fin de que tramite ante el Decanato la resolución que autoriza la sustentación.

ARTÍCULO 68. La tesis será sustentada en acto público en el ambiente destinado de la Facultad de Enfermería el día y hora señalada en la Resolución y con presencia de todos los miembros del jurado quienes, con los sustentantes, se presentarán con la vestimenta adecuada a la solemnidad del acto.

ARTÍCULO 69. Para realizar la sustentación en primera citación deberá contarse con la presencia del jurado en pleno, pudiendo estar ausente solo el asesor. El jurado que por cualquier circunstancia no pueda asistir a la sustentación deberá comunicar al director de la Unidad de Investigación con 24 horas de antelación quien coordinará con los miembros del jurado para que fijen una nueva fecha de sustentación, dejando constancia en el libro respectivo la postergación y el nombre del jurado



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

ausente. Si en la nueva fecha señalada persistiera esta situación el acto de sustentación podrá realizarse hasta con 2 miembros, sin considerar el asesor. Si fuera el presidente el que faltara, el secretario haría las veces de presidente.

ARTÍCULO 70. El jurado evaluará el informe de la tesis y la sustentación de ésta, cuya sumatoria dará la nota final de acuerdo con los siguientes valores:

Desaprobado menor que	14
Regular	14 – 15
Bueno	16 – 17
Muy Bueno	18 – 19
Excelente	20

La valoración del Informe se realizará tomando en cuenta los siguientes criterios: La calidad del contenido, la calidad de la presentación (redacción, ordenamiento de cuadros, figuras, categorías, etc.) y uso de los sistemas de referencias bibliográficas. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de las dos terceras partes (2/3) de la nota final. Al haberse aceptado como apto para la sustentación el informe tiene una nota aprobatoria, y por lo tanto no debe tener observaciones de fondo. Lo que se discutirá es cuál será la nota aprobatoria.

La defensa o sustentación será valorado en los siguientes: claridad de la exposición, dominio del tema, la visión holística del trabajo. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de la tercera parte (1/3) de la nota final.

La nota final será la sumatoria de la nota del informe y la nota de la defensa, en caso de que el Asesor considerara que se han cometido abusos en el proceso de sustentación o en la calificación, podrá presentar ante el director de la Unidad de Investigación un reclamo en un plazo no mayor de 2 días hábiles. Ante este hecho la autoridad respectiva nombrará una comisión para resolver dicho asunto en un lapso no mayor de siete (07) días hábiles. Lo resuelto por la comisión tendrá carácter inapelable. Hasta que no resuelva la comisión, no podrá iniciarse el trámite correspondiente para el Título de segunda Profesional.

Si el sustentante fuera desaprobado se le dará una segunda oportunidad en un plazo no menor de dos meses para una nueva sustentación.

ARTICULO 71. Luego de aprobada la tesis, el interesado entregará a la Unidad de Investigación cuatro (04) copias del trabajo debidamente empastados según los colores exigidas en su Facultad, y firmadas por el Jurado, más dos (2) CD o USB con el trabajo digitalizado. Además, está en la obligación de presentar un artículo científico, cuya constancia de calidad mínima la otorgará el Jefe de la Unidad de Investigación.

ARTÍCULO 72. Es obligación del interesado hacerlo registrar en el repositorio de la UNPRG. El jefe del repositorio le entregará una constancia de haber registrado su tesis.

ARTÍCULO 73. Si el jurado considera conveniente puede recomendar la publicación del trabajo, para lo cual el interesado deberá presentar el artículo científico en el formato de la revista que él desee sea publicado.

ARTÍCULO 74. El jefe de la Unidad de Investigación expedirá una constancia que ha recibido las tesis, las que serán distribuidas de la siguiente manera:

- Biblioteca Central: 01 + 01 CD
- Biblioteca Especializada: 01 + 01 CD
- Patrocinador: 01



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

DEL TRABAJO ACADÉMICO

- ARTÍCULO 75.** El trabajo académico, es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración. En el caso de la Segunda Especialidad será una monografía, relacionado con el área de la segunda especialidad y con la rigurosidad de un trabajo científico, en concordancia con el esquema propuesto por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Enfermería.
- ARTÍCULO 76.** Los estudiantes están habilitados para presentar el Proyecto del trabajo académico a partir del tercer mes de iniciados los estudios de segunda especialidad. El proyecto del trabajo académico debe ser ejecutado después de emitida la resolución de aprobación del proyecto y autorizada su ejecución por el Decanato para ser sustentado al finalizar los estudios de segunda especialidad.
- ARTÍCULO 77.** Los estudiantes que no hayan concluido su trabajo académico, en el tiempo programado podrán solicitar prórroga en una sola oportunidad, acompañado del cronograma actualizado y tendrá un tiempo máximo de un año. Transcurrido el tiempo el trabajo será anulado.
- ARTÍCULO 78.** El Trabajo académico será presentado en forma individual. Los estudiantes deberán contar con un asesor docente de la Facultad elegido por el estudiante.
- ARTÍCULO 79.** Podrán ser asesores de trabajo académico los docentes de la Facultad de Enfermería de la UNPRG que poseen Grado Académico de Doctor, Magíster o Título de Especialista obtenido por estudios escolarizados, o un profesional externo a la universidad, estos pueden ser asesores metodológicos o asesores científicos.
- ARTÍCULO 80.** El asesor del trabajo académico asesorará al estudiante (s) desde la formulación del proyecto hasta la sustentación de este.
- ARTÍCULO 81.** En el caso de que el asesor tuviera algún impedimento para continuar asesorando el trabajo académico, el estudiante presentará una solicitud dirigida al director de la Unidad de Investigación, proponiendo a un nuevo asesor, acompañando documentos firmados de aceptación del ex asesor, así como del asesor actual.

DEL TRÁMITE DEL TRABAJO ACADÉMICO

- ARTÍCULO 82.** El proyecto del trabajo académico se presentará en mesa de partes de la Unidad de Investigación en una carpeta adquirida en la Oficina de Recaudación de la Facultad, adjuntando los siguientes documentos:
- Solicitud dirigida al director de la Unidad de Investigación solicitando designación del jurado.
 - Constancia del asesor aceptando la asesoría del trabajo académico para titulación.
 - Constancia de la Oficina de Administración de estar al día en sus cuotas mensuales.
 - Constancia de inscripción del proyecto emitida por la Dirección de la Unidad de Investigación.
 - 4 copias del proyecto, en papel bond tamaño A4, siguiendo las normas establecidas por la unidad de investigación.
 - 01 CD conteniendo el proyecto los que serán entregados a la Unidad de Investigación de la FE.
- ARTÍCULO 83.** Recibida la documentación anterior, el proyecto será puesto a consideración del comité científico de la Unidad de Investigación para que proponga a los miembros del jurado. La directora de la Unidad de Investigación realiza el trámite ante el Decanato para la emisión de la resolución de designación de los miembros de jurado, en un plazo máximo de 5 días hábiles.
- ARTÍCULO 84.** Serán miembros de jurado los docentes nombrados de la Facultad de Enfermería que realicen la labor de asesor de Tesis de los estudiantes de la Unidad de Postgrado y que se comprometan a continuar su trabajo como miembro de jurado inclusive durante su período vacacional.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

ARTÍCULO 85. El jurado estará conformado por un presidente, secretario y vocal, con grado académico de Doctor o Magíster o especialista en el área de la tesis. La Presidencia del Jurado recae en el docente de mayor precedencia, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 86. El miembro del jurado que tuviera incompatibilidad o no quisiera formar parte de este, deberá presentar un documento hasta el quinto día hábil de la entrega del decreto, explicando las razones por la que no formaría parte. Siguiendo el mismo procedimiento la Dirección de Investigación de la Facultad designa al otro miembro de jurado.

ARTÍCULO 87. El Jurado hará llegar las observaciones del proyecto al asesor y a la Unidad de Investigación dentro de los 15 días hábiles de haberlo recibido, de no hacerlo en el plazo señalado significará que no tiene observaciones, procediendo la directora de la Unidad de Investigación a informar de oficio al Decanato para la emisión de la resolución de ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 88. El tesista podrá solicitar cambio de jurado y solo por única vez en los siguientes casos:

- a) Por cese o retiro de la UNPRG de uno de los miembros de jurado
- b) ...Por licencia mayor de 30 días por estudios de post grado o de perfeccionamiento de los miembros de jurados.
- c) Por incompatibilidad de tipo político o moral.

Todos estos casos serán evaluados y sancionados en la unidad de investigación de la facultad previa presentación de la solicitud y la justificación por parte del tesista.

ARTÍCULO 89. El tesista una vez que ha sido notificado con las observaciones, tanto del proyecto como del informe, deberá levantarlas en un máximo de 15 días calendarios, teniendo en cuenta su cronograma.

ARTÍCULO 90. No pueden ser miembros del jurado evaluador de la tesis los asesores del trabajo, ni los parientes del tesista hasta el tercer grado de la línea colateral.

ARTÍCULO 91. Los miembros de Jurado que incumplan con presentar las observaciones de la revisión del Proyecto o Informe respectivo de la Investigación en el plazo señalado en el artículo 57°, dos veces consecutivas, no serán considerados para conformar el Jurado en otro Proyecto de tesis durante el transcurso de 01 año.

ARTÍCULO 92. En el caso de que el proyecto sea desaprobado por el jurado por los dos tercios o por unanimidad, el tesista deberá presentar un nuevo proyecto.

DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 93. El Jurado hará llegar las observaciones del proyecto del trabajo académico al asesor y a la Unidad de Investigación dentro de los 15 días hábiles de haberlo recibido, de no hacerlo en el plazo señalado se dará por aprobado y la directora de la Unidad de Investigación informará de oficio al Decanato para la resolución de ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 94. El (la) estudiante una vez que ha sido notificado con las observaciones, tanto del proyecto como del informe, deberá levantarlas en un máximo de 7 días calendarios, teniendo en cuenta su cronograma,

ARTÍCULO 95. El Proyecto del trabajo académico será ejecutado a partir de la fecha de emitida la resolución de aprobación y de acuerdo con el cronograma presentado. De necesitarse una prórroga esta será tramitada a la unidad de Investigación.

ARTÍCULO 96. De necesitarse una prórroga esta será tramitada a la Unidad de Investigación previo informe del asesor, solicitando una ampliación del plazo hasta por seis meses, que, de ser aceptada por el Comité científico, el director de la Unidad de Investigación, tramitará al Decanato para la emisión



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 97. El Proyecto del trabajo académico caducará si no hubiera sido ejecutada en el período programado o cuando se haya vencido la fecha límite de la prórroga. En caso de caducar, el estudiante deberá presentar un nuevo proyecto, ciñéndose a las normas del presente reglamento.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 98. Los (as) estudiantes presentan a la Unidad de Investigación tres (03) ejemplares de su informe de trabajo académico anillados, el cual es entregado a los miembros de jurado para su revisión.

ARTÍCULO 99. Aprobado el informe, por el jurado; lo eleva a la Unidad de Investigación con 5 días de anticipación, a fin de que tramite al Decanato la Resolución autorizando la sustentación.

ARTÍCULO 100. El informe será sustentado en acto público en el Auditorio de la Facultad de Enfermería el día y hora señalada en la resolución y con presencia de todos los miembros del jurado pudiendo faltar el vocal por justificación comprobada de enfermedad o discapacidad.

ARTÍCULO 101. Los miembros de jurado podrán ser cambiados cuando soliciten licencia por enfermedad o viajes en un tiempo mayor de 10 días.

ARTÍCULO 102. El jurado evaluará el informe del trabajo académico y la sustentación de éste, cuya sumatoria dará la nota final de acuerdo con los siguientes valores:

Desaprobado menor que	14
Regular	14 – 15
Bueno	16 – 17
Muy Bueno	18 – 19
Excelente	20

La valoración del Informe se realizará tomando en cuenta los siguientes criterios: La calidad del contenido, la calidad de la presentación (redacción, ordenamiento de cuadros, figuras, categorías, etc.) y uso de los sistemas de referencias bibliográficas. El promedio obtenido al sumar las notas de los miembros del jurado, tendrá un valor de las dos terceras partes (2/3) de la nota final. Al haberse aceptado como apto para la sustentación el informe tiene una nota aprobatoria, y por lo tanto no debe tener observaciones de fondo. Lo que se discutirá es cuál será la nota aprobatoria.

DE LA TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 103. Para obtener el título de Segunda Especialidad deberá haber aprobado un trabajo académico o una tesis.

ARTÍCULO 104. El estudiante al finalizar sus estudios se hará acreedor de una Constancia de egresado.

ARTÍCULO 105. Los estudios de Segunda Especialidad otorgan el Título de Especialista en el área cursada, a los egresados que acrediten los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicitando optar Título de Segunda Especialidad.
- Solicitud dirigida a la Decana de la Facultad de Enfermería, solicitando optar Título de Segunda Especialidad.
- Solicitud dirigida a la directora de la Unidad de Posgrado, solicitando optar Título de Segunda Especialidad.
- Copia simple de la partida de nacimiento.
- Constancia curricular, de matrícula y egresado expedida por la Unidad de Posgrado – FE.
- Constancia de no adeudo, expedida por la administradora, en base a las hojas de firmas de los laboratorios y oficinas tanto de la Facultad como de la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

- Copia fotostática del Título de Licenciado(a) en Enfermería; si es egresado de la Universidad copia simple y si es egresado de otra Universidad, la copia debe ser autenticada por el Secretario General de la Universidad de origen.
- Fotocopia del DNI original (no escaneado), legible y en ampliación al 150%.
- Certificados de Estudios originales de la Segunda Especialidad cursada.
- Resolución de aprobación de Consejo de Facultad (trámite interno)
- Acta de sustentación del trabajo de investigación (trámite interno)
- Constancia de haber entregado en la Unidad de Posgrado 03 ejemplares de la tesis o informe del trabajo académico debidamente empastada y firmada por los miembros del jurado y asesor en color turquesa, así como 03 CD conteniendo en Word el informe y el artículo correspondiente, así como el PDF de la sustentación (trámite interno).
- 05 fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro, material brillante.
- Recibo de pago por Certificación de Título, expedido por la Oficina de Tesorería General de la Universidad.
- Resolución de aprobación del Título Profesional de Segunda Especialidad, emitida por la Facultad.
- Fotocopia de la Resolución del Rectorado oficializando y ratificando la mención de la Segunda Especialidad.
- Constancia de que la tesis ha sido incluida en el Repositorio Institucional de la Universidad, emitida por la Oficina General del Sistema de Bibliotecas.
- Constancia de presentación del artículo científico, emitido por la Unidad de Investigación de la Facultad.

La carpeta será presentada a la Comisión de Grados y Títulos de la facultad para su revisión, y derivación al Consejo de Facultad para su aprobación

DE LAS BECAS

- ARTÍCULO 106.** Serán acreedores a una beca (40% de las mensualidades), los alumnos que ocupen el primer lugar dentro del grupo de ingresantes de las enfermeras de la Institución con la que se tiene Convenio, según el Orden de Mérito en el proceso de ubicación.
- ARTÍCULO 107.** Los estudiantes acreedores de medias becas (40% de las mensualidades), deberán alcanzar calificativos dentro del tercio superior para mantener la condición de becado, caso contrario perderán el beneficio.
- ARTÍCULO 108.** Se otorgarán dos Medias Becas (50% de las mensualidades), por especialidad a las Docentes de la Facultad de Enfermería según orden de mérito en el Examen de Ubicación.
- ARTÍCULO 109.** Los asesores de tesis de los programas de las segundas especialidades que se aprueben y ejecuten a partir de la vigencia del presente Reglamento percibirán una asignación extraordinaria de un tercio de la unidad impositiva tributaria, financiados por los mismos estudiantes. Los estudiantes deberán depositar a las cuentas de la universidad el monto total o una carta del asesor donde renuncia a la asignación, eximiendo al estudiante del depósito en mención. En cualquier caso, los asesores deberán firmar el compromiso de informar los avances de la investigación. Para los asesores que reciben los desembolsos, estos serán como siguen: un tercio del monto total al aprobarse el Proyecto de tesis o trabajo académico, un tercio al aprobarse el informe y un tercio al presentar los informes finales de la tesis y el artículo científico correspondiente que será asumido por el estudiante de la Segunda Especialidad, adicional a su pensión de enseñanza.
- ARTÍCULO 110.** Los jurados de tesis designados para los programas de las segundas especialidades que se ejecuten a partir de la vigencia del presente reglamento percibirán una asignación extraordinaria de S/. 150.00 por cada sustentación de tesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE ENFERMERÍA

Acreditada con Resolución N° 110-2017-SINEACE/CDAH-P

UNIDAD DE POSGRADO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 111.** Los aspectos o situaciones no previstos o normados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Directivo de la Segunda Especialidad y elevados al consejo de Facultad para su aprobación.
- ARTICULO 112.** Los reglamentos de los roles del personal administrativo se adjuntan al presente reglamento en anexo.